

CONVENIO MARCO

Entre el **CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante “CENTRO”, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 788, 9° piso de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por la **Dra. Marcela Vivian DE LANGHE, DNI N° 17.659.576**, en su carácter de Presidenta del Consejo Académico, por una parte, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, en adelante “SRT”, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 1.962 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Superintendente **Dr. Gustavo Darío MORÓN, DNI N° 11.837.190**, y en adelante “las Partes”, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO con sujeción a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones:



CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo es un Organismo autárquico creado por la Ley N° 24.557 en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en ese marco cuenta entre sus funciones las de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo promoviendo ambientes laborales sanos y seguros; supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) garantizando el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades

profesionales; mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registran los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además, debiendo elaborar los índices de siniestralidad; supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en ellas.

Que por su parte el CENTRO, según lo establece la Ley N° 7, es un Órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad con autonomía académica, institucional y presupuestaria que tiene como finalidad la preparación y formación permanente para la excelencia en el ejercicio de las diversas funciones judiciales. Entre sus funciones se encuentran la de desarrollar actividades de capacitación para quienes ya se desempeñan en el Poder Judicial, quienes aspiran a integrarlo y también para quienes intervienen en los procesos judiciales. UNO (1) de sus Órganos de Gobierno es el Consejo Académico que tiene atribuciones para aprobar la suscripción de Convenios dentro de sus competencias.

Que el Consejo Académico del CENTRO es presidido de manera permanente por UN (1) juez del Tribunal Superior de Justicia y por decisión de sus integrantes la Doctora Marcela Vivian DE LANGHE fue elegida para hacerlo desde el año 2020.

Que para la valoración de los daños derivados de accidentes y enfermedades profesionales se sancionó el Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996 creándose la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales – BAREMO.

Que en virtud de la unificación de criterios a la hora de fijar los porcentajes de

incapacidad las Partes entienden necesario la realización de cursos de capacitación, en base a la normativa mencionada precedentemente.

Que las Partes se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente instrumento.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas, las Partes convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS:



PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de colaboración y cooperación institucional entre las Partes, quienes acuerdan desarrollar actividades de capacitación en materia de formación y actualización en normativa, procedimientos y buenas prácticas aplicables al Sistema de Riesgos del Trabajo, incluyendo de manera específica la valoración de los daños derivados de accidentes y enfermedades profesionales conforme lo establecido en el Decreto N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, que aprueba la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales – BAREMO y sus modificatorias. En tal sentido acuerdan realizar esfuerzos comunes para proveer a la formación y capacitación de magistrados/as, funcionarios/as, abogados/as y empleados/as; promover el acceso a la justicia y el conocimiento de los derechos de la ciudadanía.-----

SEGUNDA: COOPERACIÓN. La SRT pondrá a disposición del CENTRO profesionales idóneos y con formación técnica adecuada para el desarrollo de las

actividades de capacitación detalladas en la cláusula que antecede. El CENTRO, por su parte, asumirá los aspectos operativos y de logística que fueran necesarios para el desarrollo efectivo de las actividades de capacitación en cuestión. Las Partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en las siguientes áreas:

1. Promoción y desarrollo de actividades conjuntas e intercambio de información en las áreas de interés común de ambas instituciones.
2. Diseño, planificación y/o implementación conjunta de conferencias, seminarios y cursos de capacitación sobre temas afines a ambas Partes.
3. Intercambio de información técnica, incluyendo material bibliográfico, estudios y estadísticas sobre temas que sean de interés mutuo de las Partes.

La decisión de realizar cada actividad se efectivizará con la realización de Actas complementarias al presente Convenio.-----

TERCERA: CARÁCTER, MODALIDAD Y DESTINATARIOS. La participación de los capacitadores de la SRT y las actividades de formación comprometidas serán desarrolladas de forma mixta, presencial como también mediante plataforma virtual: <https://cfj.gov.ar/> y <https://cfjvirtual.tsjbaires.gov.ar/> del CENTRO. Las capacitaciones tendrán como destinatarios a magistrados/as, funcionarios/as, empleados/as del Poder Judicial y abogados/as de la matrícula.-----

OCTAVA: La suscripción del presente CONVENIO no obsta la celebración de otros Convenios que las Partes, ya sea en forma individual o conjunta, puedan concertar con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.-----

NOVENA: Las Partes convienen que el aporte de recursos humanos y económicos que sean necesarios para la realización de las actividades objeto de este CONVENIO, será pactado de mutuo acuerdo mediante Convenios Específicos.-----

DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD. Las Partes acuerdan y aceptan que la celebración del presente CONVENIO no les confiere derecho alguno de exclusividad, tanto en relación con la materia del presente, como con relación a cualquier actividad que de la ejecución o cumplimiento de ésta se derive.-----

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los contenidos que surgieran como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del presente CONVENIO, será pautada entre las Partes oportunamente. Lo relacionado con la propiedad intelectual aportada por cada Parte de contenidos e información ya existente y puesta a disposición para contribuir a fortalecer las acciones será propiedad intelectual exclusiva de cada una de ellas. A tal efecto se tendrá en cuenta la normativa de la REPÚBLICA ARGENTINA, regulatoria de los derechos de propiedad intelectual.-----

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. El presente CONVENIO no podrá ser cedido por ninguna de las Partes.-----

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente CONVENIO tendrá una vigencia de CINCO (5) años, a contar desde el día de su suscripción y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación fehaciente a la otra Parte y con una antelación no menor a los TREINTA (30) días. Los trabajos que se encontraran en ejecución al producirse la notificación de la rescisión, deberán continuar dentro del período en que fuera fijada su finalización o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.-----

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las Partes en el presente CONVENIO, las mismas acuerdan que en caso de presentarse cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de sus cláusulas, será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las Partes declaran que han de poner en todos los casos los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa.-----

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos legales las Partes constituyen domicilios en los indicados "*ut supra*", donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.-----

CUARTA: ENLACES INSTITUCIONALES. Las Partes designarán enlaces institucionales que actuarán en su representación para la coordinación de las acciones previstas en el presente CONVENIO. A los efectos de determinar mediante la suscripción de Actas complementarias las actividades que deriven de la aplicación del presente CONVENIO y su supervisión, las Partes acuerdan la creación de UNA (1) Unidad de Coordinación. Por parte de la SRT el enlace institucional será Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales y por parte del CENTRO quien se encuentre en ejercicio de la Secretaría Ejecutiva o quién ésta designe a ese efecto.-----



QUINTA: COMPROMISOS. Las Partes se comprometen a colaborar mutuamente y a cumplir con eficiencia y eficacia sus respectivas obligaciones. Ante cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere el cumplimiento total o parcial del objeto del CONVENIO, las Partes se comprometen a notificar a la otra de manera inmediata. En caso de resultar necesario, las Partes podrán acordar la readecuación de las tareas pendientes de ejecución a los fines de continuar con el cumplimiento del CONVENIO.-----

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. La información que se obtenga y los resultados que se alcancen serán propiedad de las Partes, pudiendo ambas determinar la confidencialidad parcial o total de los trabajos conjuntamente realizados. En todo documento relacionado con el presente CONVENIO, se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro, sin que ello signifique asumir

responsabilidad alguna respecto del contenido de aquél. Dichos documentos podrán ser publicados o presentados con la condición de hacer constar también, que han sido elaborados en el contexto del presente instrumento. En las publicaciones mencionadas, las Partes deberán hacer un reconocimiento explícito de los aportes realizados por ambas instituciones.

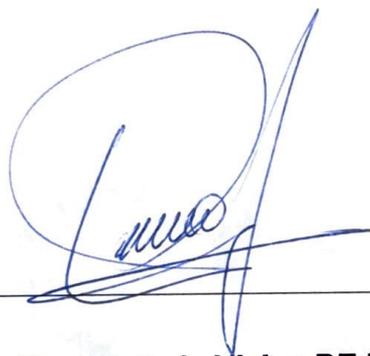
Asimismo, las Partes y los terceros que intervengan en la ejecución del presente, deberán cumplir con toda normativa aplicable en la materia.

Esta obligación de reserva y/o confidencialidad se mantendrá vigente aún después de la finalización del presente CONVENIO, a excepción de aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

El CENTRO deberá dar cumplimiento a la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de la SRT, establecida mediante Resolución SRT N° 23 de fecha 12 de junio de 2023.-----

SÉPTIMA: AUTONOMÍA E INDEMNIDAD. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y legales, por lo tanto, asumirán las responsabilidades que les incumban, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y/o presupuestarios. Asimismo, las Partes se obligan a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por su personal y/o terceros contratados como consecuencia de las acciones y servicios objeto del presente CONVENIO.-----

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de julio de 2025.



Dra. Marcela Vivian DE LANGHE
Presidenta del Consejo Académico
Centro de Formación Judicial de la Ciudad
Autónoma de BUENOS AIRES



Dr. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-MCH-